

CONSTANCIA SECRETARIAL : JUNIO 28/2022

El demandado CARLOS ANDRES CRUZ ALONSO fue notificada de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad el día 9 de mayo/2022

La notificación queda surtida transcurridos dos días: 10 y 11 mayo/2022

Términos para pagar y excepcionar: 12, 13, 16, 17, 19, 19, 20, 23, 24, 25 mayo de 2022. Vencido el término para pagar y excepcionar el demandado guardo silencio.

JOSE BERNARDO URREA S.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho(28) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-2022-00164-00

La Cooperativa de los Profesionales “COASMEDAS” representada por Jorge Omar Bello Escobar, quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente al señor Carlos Andrés Cruz Alonso, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en un pagaré arrimados al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 24 de Marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado Carlos Andrés Cruz Alonso fue notificado de la orden de pago librada en su contra por intermedio del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad el 9 de mayo de 2022 por correo electrónico. Venció el termino para pagar y excepcionar y guardo silencio. Por lo tanto, deberá soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P.,

pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como el demandado Carlos Andrés Cruz Alonso, guardo silencio ante las pretensiones de la demanda en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 24 de Marzo de 2022 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 594.218.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 23 de junio de 2021 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por La Cooperativa de los Profesionales “COASMEDAS” representada por Jorge Omar Bello Escobar quien actúa mediante apoderado judicial en contra del señor Carlos Andrés Cruz Alonso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$594.218.00

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIQUese,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z**

.me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 102 del 29/06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.

Secretario